

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00671 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.** en contra de los señores **LUIS EDUARDO RAMÍREZ GARCÍA, JENNIFER ANDREA CARRILLO CASTELLANOS y JORGE FERNEY RAMÍREZ GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$29.893.00 m/cte., por concepto de saldo de canon de arrendamiento causado el mes de julio de 2019.

b). \$12.731.376.00 m/cte., por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento de los meses de julio de 2019 a julio de 2020, cada uno por \$1.060.948.00 m/cte., contenidos en el contrato de arrendamiento, título allegado como base de la ejecución y discriminados en la demanda.

b). Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas indicadas en los literales anteriores, liquidados sin que superen la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada canon se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c). \$2.205.648.00 m/cte., por concepto de impuesto de IVA de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, discriminados en las pretensiones de la demanda.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

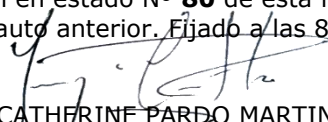
SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de julio de 2022
Por anotación en estado N° **80** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bf903d2975ab7b1f5f2177f7b8577daed1f01b2c612da3ecabc54e871e3122**

Documento generado en 22/07/2022 01:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>